



5 dic - 31 Dic 22

CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES

ENTRE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CARLOS ROBERTO ZÚNIGA CASTILLO

CONSIDERANDO: Que el Decreto 266-2013 estipula que la administración centralizada y descentralizada requiere de mecanismos más ágiles para responder a los requerimientos de los administrados a efecto de prestar los servicios públicos de la mejor manera posible en el marco de la ley.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 266-2,013 estipula que es necesario modernizar la legislación nacional relacionada a la contratación del Estado y fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 3, letra D, romano XV de la Ley General de la Industria Eléctrica es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones; en vista de lo anterior y en atención a lo que establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto del presente año se determinó la contratación de personal por Servicios Personales bajo los siguientes parámetros:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

Nosotros, **RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Identidad No.0501-1973-04466, en mi condición de Presidente de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) -facultado para realizar este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 375-2022 de fecha 01 de julio de 2022, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización con facultades suficientes para este acto; quien para los efectos legales correspondientes se denominará “El Contratante” o la “Institución”, y **CARLOS ROBERTO ZÚNIGA CASTILLO**, mayor de edad, soltero, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Identidad número 0805-1978-00210, con Registro Tributario Nacional número 08051978002109, quien actúa en su condición personal y que para los efectos del presente Contrato se denominará “El Contratista”, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente “Contrato de Servicios Personales”, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS**

SERVICIOS. “El Contratante” declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los Servicios Personales de “El Contratista”, la cual no acarreará permanencia en esta Institución, quien se compromete a prestar sus Servicios Personales como **MOTORISTA** dependencia de la COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE), en las oficinas que actualmente ocupa la “El Contratante”, ubicadas en Número 2716, Avenida Santander, Colonia Matamoros, Tegucigalpa, Honduras. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** “El Contratista” se compromete a ejecutar las siguientes funciones:

1. Transportar o movilizar al personal de la CREE dentro y fuera de la ciudad;
2. Colaborar en la carga y traslado de materiales, mobiliario o equipo de la institución;
3. Verificar el estado de los vehículos, revisando los niveles de aceite, baterías, etc., brindando el mantenimiento y limpieza diaria interna y externa del vehículo.
4. Llenar diariamente bitácora de kilometraje recorrido de los vehículos y presentarlo al jefe de servicios generales.
5. Transportar documentación y o paquetes a diferentes instituciones según se requiera
6. Agendar un día antes lo planificado para el día siguiente, según prioridad.
7. Realizar cualquier otra función o actividad afines que le sean asignadas por su jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato tendrá vigencia una vez sea suscrito por las partes contratantes. Prestando “El Contratista”, sus servicios a partir del 05 de diciembre al 31 de diciembre de 2022. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO:** “El Contratista” recibirá por sus servicios un monto mensual en concepto de Honorarios Profesionales **TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO LEMPIRAS EXACTOS CON 0/100 (L 13,441.00)** pagadero a “El Contratista” al final del mes de Contrato por “El Contratante”, asimismo por la naturaleza del Contrato, “El Contratista” no tendrá derecho a pago de vacaciones y demás derechos propios de los empleados permanentes, salvo los derechos relacionados con las personas contratadas por la modalidad de Servicios Personales que estipulan las disposiciones generales de presupuesto vigente. **CLÁUSULA QUINTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO:** El pago provendrá de la afectación de la cuenta: Institución 153; Gerencia 001; Unidad Ejecutora 02; Programa 001; Sub-Programa 000; Proyecto 000; Actividad/Obra 006; Objeto 12100; Fuente: 12. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUESTOS.** La Comisión Retendrá el valor correspondiente, por concepto de impuesto sobre la renta. **CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO.** “El Contratista” queda obligado a cumplir el horario de trabajo establecido que será de 9:00 am – 5:00 pm de lunes a viernes; Asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles

cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato puede darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para “El Contratante”: 1) por mutuo consentimiento; 2) por incumplimiento de las obligaciones contraídas por “El Contratista”; 3) por caso fortuito o fuerza mayor; 4) por irregularidades practicadas por “El Contratista” en menoscabo a los intereses del Estado; 5) por no guardar la secretividad que por naturaleza de su cargo debe mantener, así como en los casos en que expresamente que se le hayan encomendado; 6) por todo acto inmoral y delictuoso que “El Contratista” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus Servicios Profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 7) por razones presupuestarias establecidas en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del presente ejercicio fiscal; 8) por el incumplimiento de normas emitidas por el Directorio de Comisionados. **CLÁUSULA NOVENA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este Contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato de Servicios Personales, no acarreará permanencia en la Institución. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSIVIDAD.** “El Contratista” se compromete a prestar de manera exclusiva sus Servicios Personales para “El Contratante”. Sólo podrá desempeñar cargos docentes cuando no entré en conflicto con el desempeño oportuno y completo de las funciones y servicios que comprenden el presente contrato. Es convenido que la contravención de esta cláusula se considera causa suficiente para rescindir el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** “El Contratista” se compromete a guardar la debida confidencialidad respecto a los asuntos, información y documentación que conozca de la Institución. “El Contratista” se compromete a seguir todas las normas, políticas, disposiciones, reglas y demás instrucciones que emita el Directorio de Comisionados con respecto a la reserva o confidencialidad de la información que maneje la Institución. Cualquier información o documentación que “El Contratista” reciba de “El Contratante” durante la vigencia de este contrato, será tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada a otras personas naturales o jurídicas fuera de la Institución, salvo en los casos que lo indiquen las leyes y demás normas, políticas, reglas e instrucciones que emita el Directorio de Comisionados. Para los efectos del presente contrato, se considerará confidencial toda información y documentación que “El Contratista” obtenga de “El Contratante” con relación al objeto, funciones y servicios comprendidos en el presente contrato y que la misma no sea pública. En el caso que “El Contratista” revelase o divulgase información o documentación en relación con los asuntos de la Institución o se aproveche de la misma para fines personales o en daño de la Institución, el Estado o terceros,

dará lugar a la terminación del contrato sin responsabilidad de “El Contratante”, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda. “El Contratante” podrá solicitar una pronta devolución de toda la información o documentación provista previamente y podrá demandar por los daños y perjuicios ocasionados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Ambas partes se comprometen que en caso de que “El Contratante” considere por cualquier circunstancia modificar el Contrato, ya sea en los servicios a prestar u Honorarios Profesionales, éste será aceptado por “El Contratista”, siempre y cuando estos cambios sean hechos en mejora del objeto del presente Contrato y no en detrimento de los derechos de ninguna de las partes, comunicándole de parte de “El Contratante” de tal decisión, para lo cual se concretará con el Acuerdo de Modificación respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIÓN DE PAGO DE CARGAS IMPOSITIVAS Y DEDUCCIONES POR LEY.** Ambas partes se obligan al pago de las deducciones que por ley correspondan. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: TRABAJO REMOTO O TELETRABAJO:** Las partes acuerdan que la totalidad o parte de las funciones del Contratista podrán ser realizadas bajo la modalidad de trabajo remoto o teletrabajo, entendiéndose este como la actividad laboral fuera de las instalaciones de la Comisión, apelando a las tecnologías de la información y de la comunicación para realizar de manera eficiente su trabajo. El desempeño de la actividad laboral bajo esta modalidad requerirá autorización escrita, que contendrá las razones o motivos de su autorización, ya sea por casos de emergencia o cualquier otro caso especial en los que la Comisión determine necesario la realización de sus funciones de manera remota. El Contratista deberá comunicar y asegurar a la Comisión que cuenta con las facilidades logísticas y tecnológicas para desempeñar sus funciones bajo esta modalidad con independencia de que la Comisión pueda proveer las herramientas necesarias cuando así lo permitan sus recursos y las leyes. Sólo podrán desempeñarse bajo esta modalidad aquellas funciones que sean compatibles con la planificación, desarrollo, ejecución y desempeño mediante las tecnologías de la información y de la comunicación. El Contratista deberá desempeñar todas sus funciones de conformidad con la planificación y asignación que le haga la Comisión, en atención y cumplimiento de los manuales, directrices y demás lineamientos que la Comisión emita en la materia. El Contratista tiene la obligación de mantener una comunicación fluida y constante con su jefe inmediato de conformidad con las exigencias en el ejercicio de sus funciones. Entre los medios por los cuales se deberá mantenerse comunicado son: correo institucional, teléfono particular, mensajería instantánea (por. ejemplo WhatsApp), videoconferencia a través de Teams u otra aplicación similar.” **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de

esta Jurisdicción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTEGRIDAD.** Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informa Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en las que denote, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inadecuada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa, o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de El Contratista: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que

podieren deducírsele. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva de El Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el 02 de diciembre de 2022.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ
COMISIONADO PRESIDENTE
EL CONTRATANTE



CARLOS ROBERTO ZÚNIGA CASTILLO
EL CONTRATISTA